

REFORMASE LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LUZ Y FUERZA

DECRETO-LEY N°. 8-D, Aprobado el 08 de Abril de 1967

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 88 del 24 de Abril de 1967

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 y el ordinal 9) del Arto. 191 de la Constitución Política; y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 1334 del 6 de Abril del corriente año,

Decreta:

La siguiente Ley Reformatoria del Decreto Legislativo No. 102 de 14 de Octubre de 1954:

Artículo 1.- El Arto. 6 de la Ley Creadora de la “Empresa Nacional de Luz y Fuerza” de 14 de Octubre de 1954, se leerá así:

“**Arto. 6.-** El Consejo Directivo de la “Empresa Nacional de Luz y Fuerza” se integra en la siguiente forma:

- a) Un Presidente Ejecutivo y su respectivo Suplente.
- b) Un Representante del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y su respectivo suplente.
- c) Un Representante de las actividades privadas y su respectivo suplente; y
- d) Un Representante del Partido de la Minoría y su respectivo suplente.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros elegirá a los Miembros del Consejo Directivo.”

Artículo 2.- El Arto. 9 de la misma ley, se leerá así:

“**Arto. 9.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.”

Artículo 3.- La reforma hecha en el presente Decreto comenzará a ser aplicable únicamente cuando deba hacerse la elección de miembros del Consejo Directivo de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, ya sea por vencimiento de período del actual Consejo, o por cualquier otra causa.

Artículo 4.- La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigor desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., 8 de Abril de 1967.
- **LORENZO GUERRERO**, Presidente de la República. - **Gral. Arnoldo García**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.